

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Darwin Harlit Álvarez Vergara
Radicado	05001 40 03 028 2021-00091 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de DARWIN HARLIT ÁLVAREZ VERGARA.

El Despacho el 29 de enero de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que acreditara que envió al demandado vía correo certificado o e-mail, la demanda con sus anexos, con su respectiva prueba de entrega, o mensaje de datos **y acuse de recibido**. Así mismo, que acreditara el envío al demandado vía correo certificado o e-mail, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Ahora bien, la parte demandante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues si bien para dar cumplimiento al requisito previsto en la inadmisión, se allega el envío del correo electrónico, con el cual se le remitió la demanda y los anexos a la parte demandada, no se aportó el acuse de recibido, y por lo tanto no hay como corroborar que si efectivamente el demandado recibió la misma, por lo tanto no sule todos los ítems señalados en la providencia inadmisoria

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual

habrá de rechazarse la demanda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c51f90b1fdc1bc787765a468c5524c5bcef92c34c7e7b14104ee7f0bfd5f33**
Documento generado en 19/02/2021 10:53:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>